



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción
Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública

PROGRAMA: E002 "ATENCIÓN,
PROTECCIÓN, SERVICIOS Y ASISTENCIA
CONSULARES / PROGRAMA DE
PROTECCIÓN CONSULAR A PERSONAS
MEXICANAS EN EL EXTERIOR /
REPATRIACIÓN DE RESTOS DE PERSONAS
MEXICANAS FALLECIDAS EN EL EXTERIOR".

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTRIORES

INTERVENCIÓN DE CONTROL
INFORME DE RESULTADOS FINALES

Septiembre 2023



2023
Francisco
VILLA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Resultado: 13

Controles que se tienen establecidos para verificar que las RME, recabaron la firma de la persona mexicana en el "Recibo de Productos o Servicios y/o Ayuda económica consular" Con Sugerencia

13) Con base en lo establecido en las Normas para la Ejecución del programa de protección consular a personas mexicanas en el exterior, numeral 19; ¿Qué control se tiene establecido para verificar que las RME, recabaron la firma de la persona mexicana en el "Recibo de Productos o Servicios y/o Ayuda económica consular", incluido en el anexo 5, que solicitó el apoyo?

Del análisis efectuado este OIC verificó lo siguiente:

Deber ser:

El artículo 27, fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (DOF: 14-06-2021), establece que:

I.- Supervisar la instrumentación de la protección y asistencia consulares, y coordinar las acciones de cooperación en esta materia con otros países e instancias regionales y multilaterales, así como el intercambio de buenas prácticas, con un enfoque basado en derechos humanos;

II. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y asistencia consulares, y de protección preventiva, así como su instrumentación;

El capítulo III, sección I, primera norma, ambiente de control, numeral 8; segunda norma, administración de riesgos, numeral 10 y 12; tercera norma, actividades de control, numerales 13, 15, 19; cuarta norma, informar y comunicar, numeral 25, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación general en materia de control interno. (DOF 03-11-2016 y su reforma)

En los que establece lo siguiente:

8.- Se opera en el proceso un mecanismo para evaluar y actualizar el control interno (políticas y procedimientos), en cada ámbito de competencia y nivel jerárquico.

10.- Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y éstas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad;

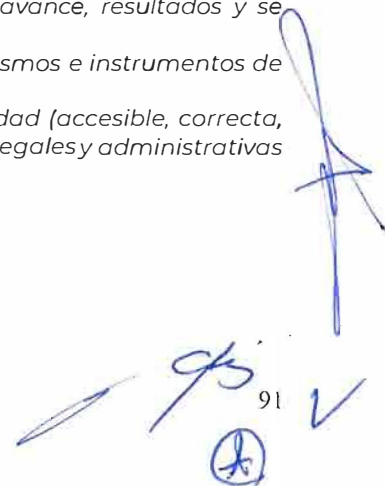
12.- Se instrumentan en los procesos acciones para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos de corrupción, abusos y fraudes potenciales que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

13.- Se seleccionan y desarrollan actividades de control que ayudan a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, considerando los controles manuales y/o automatizados con base en el uso de TIC's;

15.- Se tienen en operación los instrumentos y mecanismos del proceso, que miden su avance, resultados y se analizan las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales;

19.- Se evalúan y actualizan en los procesos las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control;

25.- Existe en cada proceso un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;



Handwritten signature and initials in blue ink, including the number 91 and a circular stamp.

Las Normas para la ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior, subprograma Repatriación de Restos de Personas Mexicanas Fallecidas en el Exterior., establece lo siguiente:

1.- Todas las disposiciones contenidas en las presentes normas son de observancia general y obligatoria para todas las Representaciones de México en el exterior, su cumplimiento será supervisado por la DGPME.

19.- Es responsabilidad de las Representaciones asegurar que la firma de la persona mexicana en el "Recibo de Productos o Servicios y/o Ayuda económica de Protección consular" incluido en el Anexo 5, se obtenga una vez que se haya entregado la ayuda económica o alguno de los apoyos que establecen los diversos subprogramas de protección consular y no en forma previa a la entrega de los recursos, productos o servicios a la persona beneficiaria.

Hechos:

Mediante oficio PCP06727.23 de fecha 02.08.23, la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica respondió lo siguiente a la pregunta 13.- "Las representaciones deben subir en el apartado "Recursos Erogados" en el SPC el anexo 5 "Recibo de productos o servicios o ayuda económica de protección".

Adicionalmente, remitieron como anexo:

Formato anexo 5, Recibo de Productos o Servicios y/o Ayuda Económica de Protección

Al respecto, se realizó la consulta en el Sistema de Protección Consular (SPC) a través de la liga: <https://spc.sre.gob.mx/login>, de una muestra de 20 casos de repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior que se llevaron a cabo en el periodo del 01 de enero al 30 de junio del presente año; en 19 de ellos no se identificó el anexo 5 denominado "Recibo de Productos o Servicios y/o Ayuda Económica de Protección" conforme lo establece el numeral 19 numeral 45 de las Normas para la ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior, subprograma Repatriación de Restos de Personas Mexicanas Fallecidas en el Exterior.

Así mismo, se observa que la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica no remitió evidencia de las medidas que se han implementado y notificado a las Representaciones de México en el Exterior para que se registre en tiempo y forma el anexo 5 en el SPC; lo anterior, con la finalidad de que en la implementación del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior, subprograma Repatriación de Restos de Personas Mexicanas Fallecidas en el Exterior se genere información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Conclusión:

De la revisión se concluye que la información proporcionada inicialmente por la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica no es **pertinente**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 27 del RISRE, el capítulo III, sección I, primera norma, ambiente de control, numeral 8; segunda norma, administración de riesgos, numeral 10 y 12; tercera norma, actividades de control, numerales 13, 15, 19; cuarta norma, informar y comunicar, numeral 25, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación general en materia de control interno y los numerales 1 y 19 de las



Normas para la ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior, subprograma Repatriación de Restos de Personas Mexicanas Fallecidas en el Exterior.

Por lo anterior, este OIC del análisis a la información proporcionada, advierte que la Dirección General no cuenta con una correcta supervisión que asegure la confiabilidad de la información que valida el cumplimiento del Programa; por lo cual deberán tomar las medidas pertinentes que aseguren que el subprograma de Repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior, cuenten con el anexo 5 debidamente requisitado con el fin de contar con la documentación soporte de la plena satisfacción del servicio y acompañamiento que brinda la SRE; razón por lo cual este OIC **rechaza la hipótesis planteada**.

Pre-sugerencia núm. 12

Para que la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica presente evidencia del registro del anexo 5 mencionado en las Normas para la ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior, debidamente requisitado por el familiar que recibió el apoyo.

Con el Oficio Núm. PCP07907.23 de fecha 07.09.23, la DGPCyPE informó lo siguiente:

"... Derivado de su solicitud, me permito remitir, la siguiente evidencia adicional para que sea integrada a la citada intervención:

<i>Pre-Sugerencia</i>	<i>Documentación Aportada</i>
<i>7.1</i>	<i>42 Solicitudes</i>
<i>7.2</i>	<i>4 Registros SPC</i>
<i>7.3</i>	<i>1 Registro SPC</i>
<i>8.1</i>	<i>31 Autorizaciones</i>

(...)

Se queda a la espera de subsecuentes instrucciones o requerimientos.

Toda vez que la Dirección General no remitió evidencia adicional que atendiera la pre-sugerencia; se determina lo que a continuación se detalla:

Sugerencia número 10

Para que la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica establezca, implemente y presente a este OIC la evidencia de los mecanismos de supervisión para verificar que las RME cuentan con toda la documentación soporte de los casos de repatriación debidamente requisitada.